



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES LARCOMAR S.A.- SIHLSA

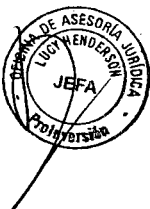
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, representado por la Viceministra de Turismo, señora María SEMINARIO MARÓN, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16791061, autorizada por Resolución Ministerial N° 028-2010-MINCETUR/DM, de fecha 15 de febrero de 2010; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada el señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada el 08 de enero de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES LARCOMAR S.A.-SIHLSA**, identificada con R.U.C. N° 20518766873, con domicilio en Calle Antequera N° 777, San Isidro, representada por su Apoderada señora Rita MORENO ALVA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09647205, según poder inscrito en la Partida N° 12130866 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2009, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Hotel IBIS, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 4'429,273.66 (Cuatro Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Tres con 66/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo total de ocho (08) meses y veintiocho (28) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.**- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

a) Período de Marcha Blanca.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

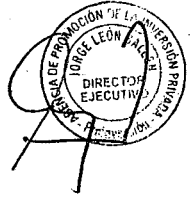
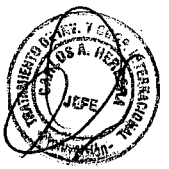
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA SEPTIMA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.





PERÚ

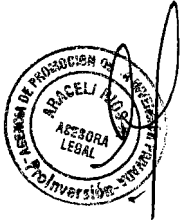
Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año 2010.

Por el INVERSIONISTA



Rita MORENO ALVA  
Apoderada  
SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES  
LARCOMAR S.A.-SIHLSA.



Por el ESTADO



Maria SEMINARIO MARON  
Viceministra de Turismo  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Jorge Alejandro LEÓN BALLEN  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
- PROINVERSIÓN





